

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2020-451

A Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., en escrito allegado el 31 de mayo del año 2021 al correo institucional (11ContestacionZurich), dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía sin haberse admitido el llamamiento en garantía y sin habersele notificado; y posteriormente el 7 de septiembre de 2021 (17RatificacionContestacionZurich) luego de admitido el llamamiento en garantía dio respuesta sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1040

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **CARMEN ELENA HENAO ZAPATA** contra **MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS**, **radicado 2020-451**, se observa que la parte llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, **radicado 2020-306**, se observa que la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., conoce del llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello dio contestación por intermedio de su apoderado judicial.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos **notificaciones.co@zurich.com**, **notificaciones@velezgutierrez.com**, **ddiaz@velezgutierrez.com**, **djimenez@velezgutierrez.com** y

mgarcia@velezgutierrez.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, auto admite llamamiento en garantía, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 67.606 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1470 del 6 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **178** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 20 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA